

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 018182216.

BI-SEMANARIO

Responsable:
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 30 DE JUNIO DE 1986 NUM 52

SECCION VI

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

LEY Número 39, que establece el derecho de vía en los caminos y carreteras de jurisdicción estatal. 2

LEY Número 40, que abroga la diversa número 35 que establece el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Hermosillo. 7

COMISION CONSULTIVA DE TRANSPORTE ESTATAL.

CC. DIPUTADOS: LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA,
CATARINO SARABIA CORONEL Y
ESPIRIDIÓN DURÁN CONTRERAS.

HONORABLE LEGISLATURA.

A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ARRIBA INDICADA, LA PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA, NOS TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA DE LEY, PROMOVIDA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL ESTABLESE EL DERECHO DE VÍA EN LOS CAMINOS Y CARRETERAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

EN LA INICIATIVA DE MÉRITO SE EXPONE:

"QUE LAS COMUNICACIONES SON INSTRUMENTO ESTRATÉGICO EN LA PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS; POSIBILITAN LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA POBLACIÓN Y PERMITEN AL ESTADO EJERCER LA SOBERANÍA SOBRE SU TERRITORIO.

QUE EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1986-1991, SE ESTABLECE COMO PROPÓSITO AMPLIAR LA RED DE COMUNICACIONES DE JURISDICCIÓN LOCAL, DE TAL MANERA QUE PROPICIE UNA MAYOR COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIONAL.

QUE PARA LLEVAR A LA PRÁCTICA TAL PROPÓSITO, ES IMPRESCINDIBLE CONSOLIDAR LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y ELEVAR LOS NIVELES DE EFICIENCIA OPERATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS CAMINOS Y CARRETERAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL. PARALELAMENTE, EL ESTADO DEBE

INSTRUMENTAR FÓRMULAS QUE PERMITAN OTORGAR A LOS USUARIOS DE DICHAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EL MÁXIMO DE SEGURIDAD POSIBLE, ATENDIENDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL MOMENTO Y PREVIENIENDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE LAS SITUACIONES FUTURAS.

QUE LAS RAZONES EXPUESTAS, HACEN IMPERATIVO QUE SE DEFINA E INSTITUYA EL DERECHO DE VÍA COMO PARTE INTEGRANTE DE UN CAMINO O CARRETERA, ADOPTÁNDOSE, PARA EL CASO, LA AMPLITUD UTILIZADA EN LAS CARRETERAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONSISTENTE EN 40,00 METROS COMO MÍNIMO, QUE PODRÁ AUMENTARSE EN LOS CASOS NECESARIOS, DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS DEL PROPIO CAMINO Y A LA DENSIDAD DEL TRÁNSITO."

ESTA COMISIÓN ENCUENTRA QUE LA PRESENTE INICIATIVA REMITIDA POR EL EJECUTIVO, CONLLEVA A CONSOLIDAR Y FORTALECER LA ESTRUCTURA DE CAMINOS EN EL ESTADO, PUESTO QUE CON EL DERECHO DE VÍA SE HARÁ MAS ÁGIL LA COMUNICACIÓN Y PERMITIRÁ-- APARTE DE ELLO DAR EL SERVICIO Y PROTEGER LOS CAMINOS QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA SON PATRIMONIO PÚBLICO Y LA RESPONSABILIDAD DE CONSERVARLOS NO SOLAMENTE ES DEL ESTADO SINO TAMBIÉN DE -- LOS PARTICULARES, DE TAL MANERA QUE CON EL DERECHO DE VÍA -- VENDRÁ A LLENARSE UN VACÍO QUE PERMITIRÁ EN EL FUTURO ELE-- VAR LA CALIDAD DE LA COMUNICACIÓN EN NUESTRO ESTADO.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 39

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VIA EN LOS CAMINOS Y CARRETERAS- DE JURISDICCION ESTATAL.

ARTICULO 1o.- Es OBJETO DE LA PRESENTE LEY ESTABLECER EL DERECHO DE VIA EN LOS CAMINOS Y CARRETERAS DE JURISDICCION ESTATAL, CONSTRUIDAS Y POR CONSTRUIR DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.

ARTICULO 2o.- SE ESTABLECE COMO DERECHO DE VIA LA FAJA DE TERRENO QUE CORRE PARALELA A AMBOS LADOS DE UN CAMINO O CARRETERA, CON UNA AMPLITUD MINIMA ABSOLUTA DE 20.00 METROS, MEDIDOS A CADA LADO DEL EJE DEL CAMINO.

ARTICULO 3o.- CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, AMPLIAR LA SUPERFICIE DE LA ZONA ESTABLECIDA COMO DERECHO DE VIA, EN AQUELLOS CASOS EN QUE RESULTE NECESARIO, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES TECNICAS DE LOS PROPIOS CAMINOS O A LA DENSIDAD DEL TRÁNSITO.

ARTICULO 4o.- LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE LA ZONA DE DERECHO DE VÍA, SE ADQUIRIRÁN POR PROCEDIMIENTOS DE DERECHO PRIVADO O DE DERECHO PÚBLICO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE FIJAN LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 5o.- NO PODRÁN EJECUTARSE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN AJENOS AL CAMINO, DENTRO DEL DERECHO DE VÍA FIJADO PARA UN CAMINO O CARRETERA.

ARTÍCULO 6o.- SE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- PARA REALIZAR CRUZAMIENTOS DE VÍAS DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN ESTATAL POR OTRAS VÍAS O POR OTRAS OBRAS. EN ESTE CASO, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD, -- ANEXANDO EL PROYECTO RESPECTIVO.

B).- PARA INSTALAR ANUNCIOS O HACER CONSTRUCCIONES DESTINADOS A SERVICIOS CONEXOS O AUXILIARES DEL TRANSPORTE. POR LO TANTO, LOS COLINDANTES DE UNA VÍA SOLICITARÁN, DE DICHA SECRETARÍA, SU ALINEAMIENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 7o.- LOS DUEÑOS DE PREDIOS QUE SEAN ATRAVESADOS POR UNA VÍA DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, ESTÁN OBLIGADOS A CERCARLOS EN LA PARTE QUE LIMITAN CON EL DERECHO DE VÍA.

TRANSITORIO

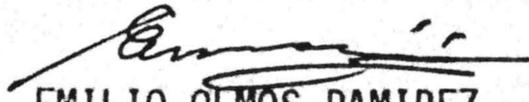
UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

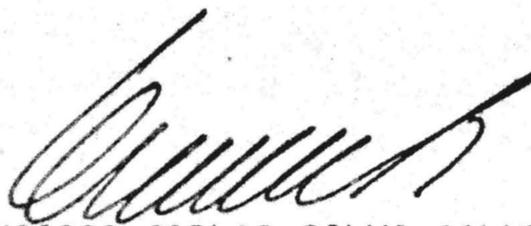
COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMUL-

GACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DE 1986.


EMILIO OLMOS RAMIREZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.

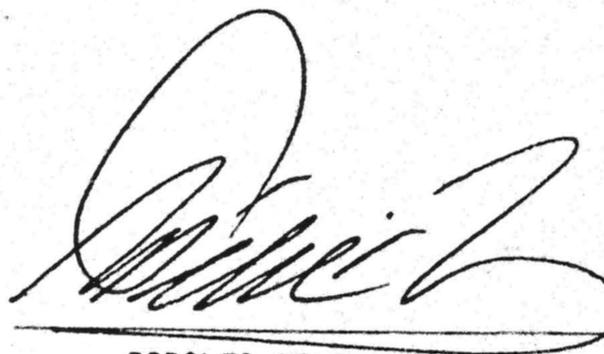

FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES,
DIPUTADO SECRETARIO.


LEONCIO VALENCIA NUÑEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de junio-
de mil novecientos ochenta y seis.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.


RODOLFO FELIX VALDES.

COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALES.

GG. DIPUTADOS: CARLOS CABANILLAS HERNÁNDEZ,
ESPIRIDIÓN DURÁN CONTRERAS Y
LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO --
AISPURO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AL RUBRO INDICADA,
LA PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA, NOS TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y --
DICTAMEN LA INICIATIVA DE LEY PROMOVIDA POR EL C. GOBERNADOR--
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL ABROGA LA DIVERSA
NÚMERO 35 QUE ESTABLECE EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE --
HERMOSILLO.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

"QUE PARA RESGUARDAR LAS VIDAS Y PROPIEDADES DE LOS
HABITANTES DE LAS COMUNIDADES CONTRA RIESGOS DE INCENDIOS Y --
COMBATIR ESTE GÉNERO DE SINIESTROS, SE ESTABLECIÓ, MEDIANTE --
LEY NÚMERO 35 PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO --
DEL ESTADO DE SONORA, EL 15 DE JULIO DE 1950, "EL CUERPO DE --
BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HERMOSILLO".

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO,
SONORA, HA SOLICITADO DEL EJECUTIVO A MI CARGO QUE PROMUEVA, --
ANTE ESA SOBERANÍA, LA DEROGACIÓN DE LA LEY CITADA, CON EL --
PROPÓSITO DE QUE EL CUERPO DE BOMBEROS, ANTES SEÑALADO, PASE--
A SER UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

QUE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO TUVO A BIEN APROBAR,
EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1986 DEL --
MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, UNA APORTACIÓN A CARGO DE LA

COMUNIDAD HERMOSILLENSE CONSISTENTE EN UN 10% ADICIONAL SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MISMA QUE DEBE SER DESTINADA, SEGÚN LA DISPOSICIÓN RELATIVA, AL EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.

QUE COMO REQUISITO INSOSLAYABLE PARA ALCANZAR LAS METAS QUE REQUIERE NUESTRO DESARROLLO, EL ESTADO DEBE GARANTIZAR, CONJUNTAMENTE CON LAS ORGANIZACIONES DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES, LA SEGURIDAD EN LA VIDA, BIENES Y SERVICIOS DE LA POBLACIÓN.

QUE EN EL ÁMBITO FEDERAL, Y ESPECÍFICAMENTE EN LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL -APROBADAS MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DE 1986- SE CONCEPTUALIZA A ESTA ACTIVIDAD COMO UN ELEMENTO DE VITAL IMPORTANCIA EN NUESTRO MODELO DE ORGANIZACIÓN SOCIAL Y SE LE CONTEMPLA, ADEMÁS, COMO UNA TAREA INDISPENSABLE, DELIBERADA, GLOBAL Y PLANIFICADA PARA PROTEGER Y CONSERVAR AL INDIVIDUO Y A LA SOCIEDAD.

QUE, A NIVEL LOCAL, RESULTA IMPOSTERGABLE DISEÑAR - LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE DEBERÁN EMPRENDER LAS AUTORIDADES Y LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN SU CONJUNTO, -- ASÍ COMO EL ESQUEMA NORMATIVO QUE CONCIBA UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADA DE ESTRUCTURAS, DE RELACIONES FUNCIONALES Y DE MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS, A FIN DE REALIZAR LAS ACCIONES QUE TIENDAN A ALCANZAR UNA MAYOR Y MEJOR DEFENSA PARA LA SOCIEDAD CONTRA LOS PELIGROS Y RIESGOS QUE TRAE CONSIGO LA PRESENCIA DE INCENDIOS Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER TIPO DE DESASTRES.

QUE HASTA EN TANTO SE DEFINAN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES SEÑALADOS, SE CONSIDERA CONVENIENTE QUE, PARA EVITAR LA INTERRUPTIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A CARGO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HERMOSILLO, LA OPERACIÓN DEL MISMO SEA ASUMIDA, A PARTIR DE LA ABROGACIÓN QUE SE PROPONE EN -

ESTA INICIATIVA, POR EL AYUNTAMIENTO DEL MISMO MUNICIPIO".

ESTA COMISIÓN CONSIDERA DE TRASCENDENTE IMPORTANCIA, EL PROPONER EN EL PRESENTE DICTAMEN A ESTE ORGANO COLEGIADO, COMO ES EL DE QUE EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS-DE HERMOSILLO, PASE LA OPERACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, PORQUE SE TRATA DE UN SERVICIO QUE NO DEBE SOSLAYARSE SU ATENCIÓN, PUESTO QUE LA COMUNIDAD NO SOLAMENTE LO RECLAMA SINO QUE EXIGE CADA DÍA MÁS QUE BRINDE MEJORES SERVICIOS PARA ESTAR EN CONCORDANCIA CON LAS BASES DEL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 40

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE ABROGA LA DIVERSA NUMERO 35 QUE ESTABLECE EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HERMOSILLO

ARTICULO UNICO.- SE ABROGA LA LEY NÚMERO 35 QUE ESTABLECE EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HERMOSILLO, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 15 DE JULIO DE 1950.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- EL SERVICIO A CARGO DEL CUERPO DE BOMBEROS ESTABLECIDO POR EL ORDENAMIENTO QUE SE ABROGA, SE CONTINUARÁ PRESTANDO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, - SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- PARA EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO ENCARGADO DE PRESTAR EL SERVICIO A -- QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 79, DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 137 Y ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE SONORA.

ARTICULO TERCERO.- EL PATRIMONIO DEL CUERPO DE BOMBEROS ESTABLECIDO POR LA LEY QUE SE ABROGA, PASARÁ A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, Y SE DESTINARÁ EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE ESTA LEY.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE TRANSFIERAN AL AYUNTAMIENTO, SE CONSIDERARÁN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MISMO, AFECTADOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y, -- POR LO TANTO, SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES. PARA SU ENAJENACIÓN O GRAVAMEN SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN- PREVIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

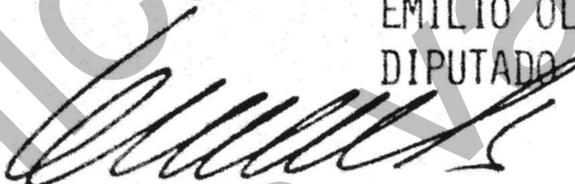
ARTICULO CUARTO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR - AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL - GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 25 DE JUNIO DE 1986.


EMILIO OLMOS RAMIREZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.


FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES.
DIPUTADO SECRETARIO.

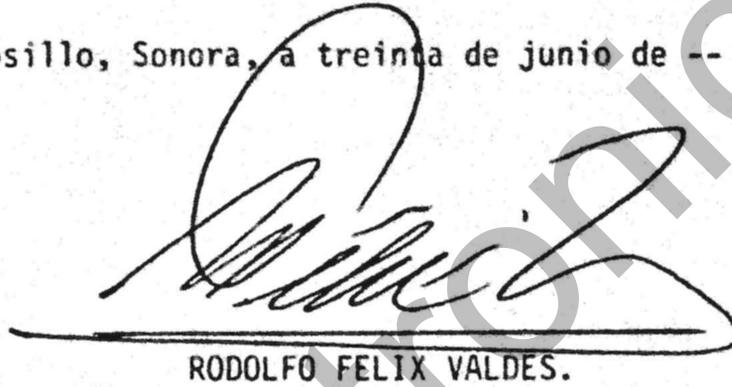

LEONCIO VALENCIA NUÑEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y -
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de junio de --
mil novecientos ochenta y seis.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.



RODOLFO FELIX VALDES.

Publicación electrónica
Sin validez oficial